Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se modificó la sentencia del 27 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2020-00302**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA BETANCURT FRANCO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1919
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 4 de noviembre de 2022, por medio de la cual se modificó la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de septiembre de 2021 y no hubo condena en costas.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d0135144f8a6ae0c5afb201d5833db5f0643448729069154c67cae3b2f36de**

Documento generado en 24/11/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se modificó la sentencia del 27 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2020-00309**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA ALEJANDRINA HENAO MOSQUERA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1920
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 4 de noviembre de 2022, por medio de la cual se modificó la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de septiembre de 2021 y no hubo condena en costas.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662079ba6f167a401adae3c87f59c497b6c1fa64854d33a934f00282196513a9**

Documento generado en 24/11/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte demandada, se presenta la siguiente liquidación de costas:

Liquidación de costas en primera instancia:

Condena en costas a la parte demandada Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a favor de la demandante.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	$ 401.606
Gastos Procesales	$ 0
Total costas a cargo de la Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	$ 401.606

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2021-00007-**00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ ÁNGELA COCA HURTADO
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL— FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1921
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 14 de abril de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 6 de diciembre de 2021 y no condenó en costas en dicha instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, ***se aprueba*** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9c03675401a7aab93e78d53ebebda011b57584a2c46268a57e399ca07a8099**
Documento generado en 24/11/2023 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencias de primera y segunda instancia por medio de la cuales se condenó en costas a la parte demandada, se presenta la siguiente liquidación de costas:

Liquidación de costas en primera instancia:

Condena en costas a la parte demandada Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a favor de la demandante.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	$ 140.534,64
Gastos Procesales	$ 0
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	$ 0
Gastos Procesales	$ 0
Total costas a cargo de la Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	$ 140.534,64

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2021-00053-**00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA ALEJANDRA TORRES ARBOLEDA
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL— FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1922
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 17 de febrero de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 30 de junio de 2022 y condenó en costas en dicha instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, ***se aprueba*** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3f9c0ea00b386e245608a1235d4cac6c971ea758cb5ba0d5bb27e94138e1e1**
Documento generado en 24/11/2023 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte demandada, se presenta la siguiente liquidación de costas:

Liquidación de costas en primera instancia:

Condena en costas a la parte demandada Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a favor de la demandante.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	$ 148.551,00
Gastos Procesales	$ 0
Total costas a cargo de la Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	$ 148.551,00

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2021-00055-**00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	TERESA TORO TRUJILLO
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1923
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 20 de junio de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 30 de junio de 2022 y no condenó en costas en dicha instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, ***se aprueba*** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0791da2903cafaf8b575528b0bb6171ce457d8f2fe56041d8f1f9b5aea4eb4d7**
Documento generado en 24/11/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte demandada, se presenta la siguiente liquidación de costas:

Liquidación de costas en primera instancia:

Condena en costas a la parte demandada Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a favor de la demandante.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	$ 702.736
Gastos Procesales	$ 0
Total costas a cargo de la Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	$ 702.736

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2021-00067-**00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CRISTINA CARMENZA CORREA PINZÓN
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL— FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1924
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 9 de febrero de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 6 de diciembre de 2021 y no condenó en costas en dicha instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, ***se aprueba*** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccabbb0ed4630bea5bfb8277bf10cf4ab1f7e121f6d70a5fc827849aeafff7e**
Documento generado en 24/11/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se revocó la sentencia del 22 de junio de 2022 proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2021-00113**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GIOVANI ANDRÉS FRANCO NIETO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1925
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 29 de mayo de 2023, por medio de la cual se revocó la sentencia proferida por este Despacho el día 22 de junio de 2022 y no hubo condena en costas.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2966b650369d87ed9fe9fe1e18eb9e12ce13af3ac026bb18d6d5f21434447a9c**

Documento generado en 24/11/2023 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte demandada, se presenta la siguiente liquidación de costas:

Liquidación de costas en primera instancia:

Condena en costas a la parte demandada Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a favor de la demandante.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	$ 61.871,01
Gastos Procesales	$ 0
Total costas a cargo de la Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	$ 61.871,01

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2021-00116-**00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CLAUDIA CONSUELO PÉREZ CARDONA
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL— FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1926
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 30 de marzo de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 29 de septiembre de 2022 y no condenó en costas en dicha instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, ***se aprueba*** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3f05ddcce6e16cc4ec29337f12c49c402b0ae99ac936958ef926c8a77a43c7**
Documento generado en 24/11/2023 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte demandada, se presenta la siguiente liquidación de costas:

Liquidación de costas en primera instancia:

Condena en costas a la parte demandada Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a favor de la demandante.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	$ 99.435,57
Gastos Procesales	$ 0
Total costas a cargo de la Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	$ 99.435,57

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2021-00217-**00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	VALENTINA VANEGAS AGUIRRE
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL— FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1927
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 11 de mayo de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 30 de junio de 2022 y no condenó en costas en dicha instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, ***se aprueba*** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6f49c385c85f22ca0aa7dfdea292fe7b83a73e3c46e871ac9db37b742a5842**
Documento generado en 24/11/2023 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte demandada, se presenta la siguiente liquidación de costas:

Liquidación de costas en primera instancia:

Condena en costas a la parte demandada Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a favor de la demandante.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia	$ 293.015,94
Gastos Procesales	$ 0
Total costas a cargo de la Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	$ 293.015,94

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2021-00285-**00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CAROLINA RAMOS RENDÓN
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1928
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 7 de diciembre de 2022 y no condenó en costas en dicha instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, ***se aprueba*** la misma.

En firme el presente auto, En firme el presente auto, EXPÍDANSE las copias solicitadas por la parte actora en memorial visible en el pdf 32 del expediente digital y procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1be31208e22d82f1c5ee2bb3b51135186a3149e21e9988ba5a5605f81854c04**
Documento generado en 24/11/2023 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia del 24 de noviembre de 2022 proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2022-00001**-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
DEMANDADO	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y OTROS
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1930
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 3 de marzo de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 24 de noviembre de 2022 y no hubo condena en costas.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6aac82e186b4b14163cd553d5e4e0782cc4e18fa3e1156e1a5658ce3431229**

Documento generado en 24/11/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia del 29 de marzo de 2023 proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2022-00019**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANGELA LORENA TRUJILLO RAMÍREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1931
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 23 de junio de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 29 de marzo de 2023 y no hubo condena en costas.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dfe10661dd6a5ed94e24536dddf86d9f167007087302365375f4a13d9c63a8**

Documento generado en 24/11/2023 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia del 29 de marzo de 2023 proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2022-00020**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ VIVIAN ARCILA FRANCO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1932
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 11 de agosto de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 29 de marzo de 2023 y no hubo condena en costas.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f698b2e09535fc98e0c38c39da3953342a01b8060000e0aac4c40a77043f5f2**

Documento generado en 24/11/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia del 17 de marzo de 2023 proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2022-00028**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RODRIGO GIRALDO BUITRAGO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1933
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 11 de agosto de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 17 de marzo de 2023 y no hubo condena en costas.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16034c6b64c52694dcd6a1a727a783cc173829c35b926c593a7db1ff436d403b**

Documento generado en 24/11/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se modificó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte demandada Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Caldas, se presenta la siguiente liquidación de costas:

Liquidación de costas en primera instancia:

Condena en costas a la parte demandada Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Caldas a favor de la demandante.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	$ 8.123,435
Agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo del Departamento de Caldas	$ 8.123,435
Gastos Procesales	$ 0
Total costas a cargo de la Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Caldas	$ 16.246,87

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2022-00038-**00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA DEL PILAR PATIÑO VILLADA
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1934
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 5 de mayo de 2023, por medio de la cual modificó la sentencia proferida por este juzgado el 7 de diciembre de 2022 y no condenó en costas en dicha instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, ***se aprueba*** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082bef39b0e22f42e9c26cf375e74a9c29b41d2c825140640484da174a70774a**
Documento generado en 24/11/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia del 31 de marzo de 2023 proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2022-00060**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA LUCELLY PÉREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1935
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 26 de septiembre de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 31 de marzo de 2023 y no hubo condena en costas.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e871d46c73a6e3bda804318e8c36d3c3bfa2fa140bddc833ec56f96dd928051b**

Documento generado en 24/11/2023 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia del 17 de marzo de 2023 proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2022-00089**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OMAR SANTA CAÑAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1936
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 23 de junio de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 17 de marzo de 2023 y no hubo condena en costas.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c241d39b2761e8ba6bfcc2ea59c2dab20dc03302df1af7a3ceff1d55ac173c**

Documento generado en 24/11/2023 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia proferida por este Despacho y hubo condena en costas en dicha instancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera y segunda instancia por medio de la cual se condenó en costas a la parte demandante, se presenta la siguiente liquidación de costas:

Liquidación de costas en primera instancia:

Condena en costas a la parte demandante a favor de la Nación — Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Caldas.

Agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la demandante y a favor de la Nación — Ministerio de Educación — FOMAG	$ 62.522,415
Agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la demandante y a favor del Departamento de Caldas	$ 62.522,415
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de la demandante	$ 0
Gastos Procesales	$ 0
Total costas a cargo de la demandante	$ 125.044,83

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2022-00094-**00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANA PATRICIA CEBALLOS LOAIZA
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL— FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR-APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS
AUTO	1937
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 5 de mayo de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado el 7 de diciembre de 2022 y condenó en costas en dicha instancia.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, ***se aprueba*** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ceb955f5d3eb0fd9f89f2109c03cc5e3c1ec719bd55b94c41808b8b472f9e3**
Documento generado en 24/11/2023 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia del 17 de marzo de 2023 proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2022-00095**-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ MAURICIO TABORDA CARMONA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1938
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 11 de agosto de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 17 de marzo de 2023 y no hubo condena en costas.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9cfd999cfa9e4087be64693f2e578fb3c877048f3af1f04e47a49aca304bc1**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.

A Despacho de la señora Juez informando que mediante sentencia de segunda instancia se modificó la sentencia proferida por este Despacho y no hubo condena en costas en ninguna instancia.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17001-33-33-001-**2022-00096-**00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN SEBASTIÁN OCAMPO RESTREPO
DEMANDADO	NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL— FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR
AUTO	1939
ESTADO	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual modificó la sentencia proferida por este juzgado el 7 de diciembre de 2022 y no condenó en costas en dicha instancia.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCIA
JUEZ

PAHD

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d7dd1db0ebb15fb770489393f8b616f8735bb9b383b9519aaf97366fdf8fbb**

Documento generado en 24/11/2023 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-**2022-00242**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA DEL CARMEN VALENCIA DE BERMÚDEZ
DEMANDADOS:	FIDUPREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CALDAS Y BLANCA OLIVA GRISALES DE SERNA
ASUNTO:	RESUELVE ACUMULACIÓN
AUTO Nº:	1944
ESTADO:	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ASUNTO

El Despacho pasa a pronunciarse sobre la acumulación de procesos ante la información remitida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales.

II. CONSIDERACIONES

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales remitió el link del proceso con radicado 2022-00205 que se tramita en ese Despacho Judicial de conformidad con la orden dada en el auto No. 1582 del 12 de octubre de 2023

Sobre la acumulación de procesos el Código General del Proceso establece:

> ***ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.*** *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
>
> *b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
>
> *c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información remitida por el homólogo Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, están dadas las condiciones para que se acceda a la acumulación, pues las pretensiones de ambas demandas están orientadas a discutir la sustitución pensional de quien en vida se identificó como ANCIZAR DE JESÚS SERNA MONROY, una de las demandantes en calidad de compañera permanente (Ana del Carmen Valencia de Bermúdez) y la otra parte como cónyuge (Blanca Oliva Grisales de Serna).

También se verificó que los procesos fueron formulados en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA como parte pasiva del litigio, toda vez que, en todo caso, la entidad territorial siempre actúa en representación del FOMAG. En este sentido, se persigue, con las respectivas diferencias, la nulidad de las resoluciones que resolvieron sobre el reconocimiento pensional y pusieron en suspenso el reconocimiento prestacional respecto del 50% del valor de la sustitución pensional causada por el fallecimiento del docente ANCÍZAR DE JESÚS SERNA MONROY (Resoluciones 6743-6 del 22 de diciembre de 2021 y 1623-6 del 5 de abril de 2022). Pretensiones conexas y plenamente ligadas, que hacen viable la acumulación de los procesos referidos.

Para efectos de establecer el competente para conocer de tal acumulación el mismo Código General del Proceso establece:

> ***ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.*** *Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso.* ***En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo****, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.*

En estos términos se verificó, con base en la información remitida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, que tal oficina admitió la demanda el 18 de octubre de 2022 (Archivo 08 carpeta remitida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales). Dicha providencia fue notificada el **28 de octubre de 2022** (archivo 10 de la carpeta anteriormente señalada).

A su turno, se pudo verificar que este Despacho admitió el proceso de su conocimiento el 06 de octubre de 2022 (archivo 05 expediente principal); por secretaría se notificó tal decisión el **07 de octubre de 2022** (archivo 06 expediente principal), motivo por el cual es evidente que la acumulación le corresponde al Juzgado que preside esta servidora judicial. En este sentido se decretará la acumulación del proceso y se informará al Juzgado Séptimo Administrativo de esta decisión para que adopte las gestiones internas que correspondan.

En firme la presente providencia, pase a Despacho para fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS en el trámite que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó la señora ANA DEL CARMEN VALENCIA DE BERMÚDEZ en contra de FIDUPREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CALDAS Y BLANCA OLIVA GRISALES DE SERNA.

En este sentido se entiende integrado a este trámite judicial todo lo relacionado con el proceso remitido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales con radicación 2022-00205, en el que actúa como demandante la señora BLANCA OLIVA GRISALES DE SERNA en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS quien actúa administrativamente en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales para que adopte las medidas que sean del caso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión tanto a las partes del proceso de la referencia, como a quienes integran el proceso acumulado.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN FELIPE RÍOS FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.738 y T.P. 186.376 del C.S.J. para el acto procesal de contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CALDAS, de conformidad con la subsanación del poder que se evidencia en los pdf 18 y 19 del expediente.

Del mismo modo, SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LYDA SALAZAR RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.882.907 y T.P. 156.471 del C.S.J. para representar a la señora BLANCA OLIVA GRISALES DE SERNA, de conformidad con la subsanación del poder que se evidencia en el pdf 16 del expediente.

QUINTO: En firme el presente auto y surtido el trámite correspondiente, pase a Despacho en el menor tiempo posible para la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116907fcb25d64e233779898f4374d98751f3734208940e59053cca28b3cf3b1**
Documento generado en 24/11/2023 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00268**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA NUBIA PULGARÍN GÓMEZ
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- GLORIA STELLA HORTA VÁSQUEZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO:	1945
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Conforme la constancia de secretaría que antecede a este proveído, dando cuenta que la subsanación de la demanda fue presentada de manera oportuna, es pertinente estudiar si la misma se aviene a lo solicitado.

Revisado el escrito de corrección y no obstante que se trata de la segunda inadmisión de la demanda, observa esta judicatura que la misma guarda una estructura y redacción que combina la técnica de una demanda propia de los procesos y pretensiones que se ventilan en la jurisdicción ordinaria laboral y que fue como enteramente se presentó desde la radicación del proceso, y la segunda pretensión que se adecuó solicitando la nulidad del acto administrativo que contiene la decisión que se cuestiona en este caso. Adicionalmente, pese a que se le pidió en dos ocasiones a la demandante que esclareciera si la que denominó pretensión subsidiaria era una medida cautelar, lo que hizo, nuevamente, fue repetirla en la forma y los términos en que la presentó.

Pese a que el juzgado lamenta no contar con un escrito demandatario que se avenga a las formas propias del medio de control que se incoa, y pese a las reiteradas solicitudes y explicaciones, lo cierto es que la demanda se admitirá en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, no obstante que la demandante no haya subsanado la demanda en la forma pedida.

En virtud de ello, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentó la señora **BLANCA NUBIA PULGARÍN** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** y la señora **GLORIA STELLA HORTA VÁSQUEZ**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la UGPP y a la señora GLORIA STELLA HORTA VÁSQUEZ**,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, y la dirección física indicada respecto de esta última.

La notificación personal del auto admisorio se notificará de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la UGPP y a la señora GLORIA STELLA HORTA VÁSQUEZ por el término de **treinta (30) días hábiles**, a fin de que contesten la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 y numeral segundo del artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro del término para contestar, las demandadas podrán ejercer las acciones contempladas en el artículo 175 *ibídem,* así como deberá cumplir las cargas consignadas en la misma norma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegada ante este despacho, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

SEXTO: **COMUNICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de la existencia de la presente demanda, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA.

SÉPTIMO: Las partes, el Ministerio Público y la ANDJE darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co **y al correo electrónico de las demás partes, especialmente las contestaciones de demanda, alegatos de conclusión y cualquiera otra solicitud o información que se pretenda remitir ante el Despacho.**

OCTAVO: ADVERTIR a la **PARTE DEMANDADA** que al contestar aporte al juzgado el poder para actuar de conformidad con las previsiones del Código General del Proceso (presentación personal) o del artículo 5o de la Ley 2213 de 2022

(anexando la prueba del mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder), **so pena de darse por no contestada la demanda.**

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA judicial a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.322.882 y tarjeta profesional No. 293.627 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la señora BLANCA NUBIA PULGARÍN GÓMEZ, de acuerdo a los términos y para los fines del poder especial a ella conferido, visible a folios 19-20 del archivo 01 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

LMJP

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7fdc8767ff1ffc4f652cc7e6cfc18f70cd267a4eaeb986635dc5da0075217d**
Documento generado en 24/11/2023 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00268**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA NUBIA PULGARÍN GÓMEZ
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- GLORIA STELLA HORTA VÁSQUEZ
ASUNTO:	CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR
AUTO:	1946
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Como se explicó en el auto admisorio de la demanda, la parte actora si bien no rotuló una pretensión como medida cautelar y, por ende, tampoco fundamentó en qué consistía el concepto de la violación como justificación y soporte argumentativo de la misma, el juzgado le dará tratamiento de medida cautelar a la siguiente pretensión:

"PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

> *PRIMERA: Que se le reconozca la pensión de manera provisional hasta tanto el juez decida reconocer a la señora BLANCA NUBIA PULGARIN GOMEZ toda vez que no cuenta ningún ingreso para su subsistencia."*

Como fundamento de la misma, se remite el juzgado a las manifestaciones hechas a lo largo de la demanda que dan cuenta que la señora PULGARÍN GÓMEZ alega tener derecho a que se le reconozca la pensión de sobrevivientes derivada de la pensión de jubilación que en vida recibía el señor MARIO GÓMEZ IDÁRRAGA, pues afirma que convivió con el causante bajo el mismo techo, lecho y mesa durante los tres años y medio antes del fallecimiento de éste, además procreó un hijo con él, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 sin modificaciones. No obstante ello, la UGPP mediante resolución del 007286 del 22 de marzo del 2021, le negó el reconocimiento y pago de dicha prestación, aduciendo que se presentaron a reclamar la pensión de sobreviviente las señoras BLANCA NUBIA PULGARIN y GLORIA STELLA HORTA VÁSQUEZ, y que al presentarse controversia entre dos reclamantes, "*le corresponde a la justicia ordinaria laboral determinar a quién le corresponde el derecho, lo que conlleva a que fuera negado el reconocimiento a mi representada de dicha prestación.*

Así las cosas, de conformidad con el artículo 233 del CPACA es necesario correr traslado de la medida cautelar para que el particular demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (05) días.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional del acto administrativo demandado en nulidad a la **UGPP** y a la señora **GLORIA STELLA HORTA VÁSQUEZ.**

SEGUNDO: Los demandados podrán pronunciarse en el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28a00b2c5c4c639eb21e0e0f57d25e88183c8c2111ad7c973b5756295791911**
Documento generado en 24/11/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00325-** 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ESTELA RAMÍREZ TORO
DEMANDADOS:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MANIZALES y FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO:	1948
ESTADO:	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

II. CONSIDERACIONES

Por encontrarse el lleno de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **LUZ ESTELA RAMÍREZ TORO** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **FIDUPREVISORA S.A.**

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 modificada por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Los demandados deberán contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, según las voces de los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, dentro de este término, dando cumplimiento al numeral 7 y parágrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica.

Los demandantes y demandados igualmente darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **y al correo electrónico de las demás partes, especialmente las contestaciones de demanda, alegatos de conclusión y cualquiera otra solicitud o información que se pretenda remitir ante el Despacho.**

Las entidades demandadas deberán allegar el poder de conformidad con las previsiones del Código General del Proceso (presentación personal) o del artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 (anexando la prueba del mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder), salvo en los casos donde el poder se otorgue por Escritura Pública, so pena de darse por no contestada la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 y T.P. 165.395 para representar a la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el archivo *"003Poder.pdf".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ceb74d80744cc61724311c1f6545139d3f96862a70b4629b4633de9aa7f654**
Documento generado en 24/11/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00366-** 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ELENA CASTAÑO DUQUE
DEMANDADOS:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MANIZALES y FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO:	1949
ESTADO:	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

II. CONSIDERACIONES

Por encontrarse el lleno de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **LUZ ELENA CASTAÑO DUQUE** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **FIDUPREVISORA S.A.**

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 modificada por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Los demandados deberán contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, según las voces de los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, dentro de este término, dando cumplimiento al numeral 7 y parágrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica.

Los demandantes y demandados igualmente darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **y al correo electrónico de las demás partes, especialmente las contestaciones de demanda, alegatos de conclusión y cualquiera otra solicitud o información que se pretenda remitir ante el Despacho.**

Las entidades demandadas deberán allegar el poder de conformidad con las previsiones del Código General del Proceso (presentación personal) o del artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 (anexando la prueba del mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder), salvo en los casos donde el poder se otorgue por Escritura Pública, so pena de darse por no contestada la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 y T.P. 165.395 para representar a la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el archivo *"003Poder.pdf".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4857f37ec2557af857c049d9058ed99630f7cb20e351d4dbca3353101d1da7**
Documento generado en 24/11/2023 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00366-** 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SINDY CAMILA AGUDELO MURCIA
DEMANDADOS:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CALDAS y FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO:	1950
ESTADO:	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

II. CONSIDERACIONES

Por encontrarse el lleno de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **SINDY CAMILA AGUDELO MURCIA** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** el **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y **FIDUPREVISORA S.A.**

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 modificada por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Los demandados deberán contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, según las voces de los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, dentro de este término, dando cumplimiento al numeral 7 y parágrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica.

Los demandantes y demandados igualmente darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **y al correo electrónico de las demás partes, especialmente las contestaciones de demanda, alegatos de conclusión y cualquiera otra solicitud o información que se pretenda remitir ante el Despacho.**

Las entidades demandadas deberán allegar el poder de conformidad con las previsiones del Código General del Proceso (presentación personal) o del artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 (anexando la prueba del mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder), salvo en los casos donde el poder se otorgue por Escritura Pública, so pena de darse por no contestada la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 y T.P. 165.395 para representar a la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el archivo *"003Poder.pdf".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b892df867166e5c091aa03e710159792aa816e2a393a6b0d1259fa3eda2930e**
Documento generado en 24/11/2023 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00388**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	JAVIER FELIPE OCAMPO RAMOS
ACCIONADAS:	MUNICIPIO DE MANIZALES Y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO:	1942
ESTADO:	130 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998 y del numeral 10 del art. 155 del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instauró el señor **JAVIER FELIPE OCAMPO RAMOS** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC** En consecuencia, se ordena:

1. **NOTIFICAR** a los representantes legales del Municipio de Manizales, Caldas y Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC

2. **NOTIFICAR** al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 180 Judicial I, delegada ante este Despacho.

3. **ENVIAR** copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

4. La parte actora informará sobre la existencia de esta demanda a los miembros de la comunidad de Manizales, mediante copia de un extracto que se publicará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier otro medio eficaz. Todo, conforme lo dispone el art. 21 de la ley 472 de 1998.

   El Despacho podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Rama Judicial para el cumplimiento de este mismo fin.

5. Correr traslado de la demanda a las entidades accionadas por el término de **10 días**, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones (art. 22 y 23 de la ley 472 de 1998).

6. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda hasta antes de proferir sentencia de primera instancia. También podrán hacerlo las organizaciones cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo y sus delegados, el Personero Municipal, y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados.

7. Desde ya se **REQUIERE** a las entidades demandadas para que reúnan al comité de conciliación con el fin de plantear una solución a la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos denunciados. Lo anterior deberá hacerse constar en un acta que se aportará previo a la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, en la fecha que para tal fin se fije.

La información con destino al Despacho se deberá remitir al siguiente correo electrónico: admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5a78ba49b385717c8d5839f3211d43182862715a07d146c85eb1e1f7e6810b**
Documento generado en 24/11/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica